



**RESOLUCION No. CSBTR15-180**  
**jueves, 20 de agosto de 2015**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala de la fecha, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Mediante los Acuerdos Nos. SACUNA10-15 y SACUNA10-16 de 2010 del 5 y 26 de mayo de 2010 respectivamente, la Sala Administrativa del antes Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones Nos. SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se adelantó el día 7 de noviembre de 2010. Mediante Resolución No. SACUNR11-47 del 11 de febrero de 2011, la Sala decidió sobre las solicitudes de presentación de prueba supletoria de aptitudes y conocimientos cuya aplicación se llevó a cabo el día 6 de marzo de 2011.

Los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos fueron publicados con la Resolución No. CSBTR11-064 del 13 de abril de 2011.

Los participantes que superaron la etapa eliminatoria, fueron citados a entrevista, los días 26 y 27 de diciembre de 2013 y los días 27 y 28 de febrero de 2014.

Mediante Resolución No. CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, fueron publicados los puntajes obtenidos por cada concursante en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria.

La citada Resolución fue notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 28 de mayo al 9 de junio de 2015.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 28 al 24 de junio de 2015 inclusive.

El día 23 de junio de 2015, mediante escrito radicado en la secretaría de esta Sala, la señora **MARTHA YANETH RAMIREZ SANCHEZ**, en su



condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de Apelación en contra de la Resolución No. CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, encontrándose dentro del término legal para ello.

En la citada Resolución la señora **MARTHA YANETH RAMIREZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.857.010**, figura así:

NOMBRES Y APELLIDOS /CEDULA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
RAMIREZ SANCHEZ MARTHA YANETH - 51857010					
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	399,90	30,00	150,00	150,00	729,90

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La aspirante recurre al considerar que cuenta con más capacitación de la valorada, por lo que solicita la revisión del puntaje en dicho factor como quiera que aportó certificación expedida por la Universidad Santo Tomas que no fue tomada en cuenta, así mismo pide la revisión del puntaje obtenido en la prueba de aptitud y conocimientos. De igual manera solicita se le informe que competencia tiene el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para haber publicado los resultados, si el concurso fue convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. También arguye que el hecho de haber recibido los documentos de los concursantes por parte de empleados de la Dirección Ejecutiva Seccional, hace perder validez a la transparencia del concurso.

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

El artículo 2º del Acuerdo No. SACUNA10-15 de 2010, respecto de la etapa clasificatoria dispone:

#### **“5.2 Etapa Clasificatoria**

*El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.*

*La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:*

#### **5.2.1 Factores**

*La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista.*

##### **a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.**

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para*

cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

(...)

**c. Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

<b>NIVEL DEL CARGO - REQUISITOS</b>	<b>POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO</b>	<b>PUNTAJE A ASIGNAR</b>	<b>CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MÁS)</b>	<b>DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO</b>
<i>Nivel profesional</i> Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		
<i>Nivel técnico</i> Preparación técnica o tecnológica				

<b>NIVEL DEL CARGO - REQUISITOS</b>	<b>CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MÁS)</b>	<b>DIPLOMADOS</b>	<b>ESTUDIOS DE PREGRADO</b>
<i>Nivel auxiliar y operativo</i> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Frente a la inconformidad relacionada con el puntaje asignado en el factor prueba de conocimientos, es de señalar que en sesión de Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura celebrada el 15 de abril de 2015, fue aprobado y asignado el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos así:

Pruebas que componen el Factor	Peso %
Prueba de Aptitudes	50%
Prueba de Conocimientos	50%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

La Fórmula aplicada en cada una de las pruebas, para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de Convocatoria, es la siguiente:

PRUEBA DE APTITUDES
$Y = [300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))]*50\%$



PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
$Y = [300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))]*50\%$

*Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)*

*X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.*

*PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.*

*PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.*

La obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de **300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800** y la asignación de **600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos**, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Conforme consta en la Resolución No. CSBTR11-064 de 20111 emanada de esta Sala, para el caso de la señora **RAMIREZ SANCHEZ** la variable **X** corresponde en la prueba de aptitudes a **882,37** mientras que en la prueba de conocimientos a **850,83** y al ser éstas remplazadas en las fórmulas que se ilustran, se obtiene en la primera un valor de **211,78** y en la segunda **188,12**; que al sumarse, arrojan un puntaje de **399,90**, por lo que habrá de confirmarse lo asignado en este factor.

Una vez revisada la documentación aportada por la recurrente y frente al factor capacitación y publicaciones, se evidencia que aportó 2 cursos de intensidad horaria superior a 40 horas que corresponde a **10 puntos**, 2 cursos con más de 100 horas que se puntúan como diplomados con **40 puntos** y frente a la certificación a la que hace referencia de la Universidad Santo Tomas, ésta **únicamente da constancia** de haber solicitado ante la institución, constancia de estudio que para la fecha de presentación de los documentos al concurso se encontraba en trámite, sin que proceda darle puntaje alguno; por lo que en total deberá asignársele **50 puntos**.

Respecto a la falta de competencia en cabeza de esta Sala Administrativa para adelantar el concurso y la vulnerabilidad de la transparencia que menciona la señora RAMIREZ SANCHEZ al haberse recepcionado y revisado las inscripciones por personal de la Dirección Seccional, es de indicar que la Ley 270 de 1996 en su numeral 1º delega en las Salas administrativas de los Consejos Seccionales la función de ADMINISTRAR LA CARRERA JUDICIAL por lo que a su turno el Acuerdo PSAA08-4591 de 2008 de la Sala Superior dispuso que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca adelantara el proceso concursal. Luego, mediante Acuerdo No. PSAA11-7910 de 2011, la Sala Superior dispuso que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, creado mediante Acuerdo PSAA11-7689 de 2011, adelantara los procedimientos y actos necesarios, para continuar con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos convocados mediante Acuerdos SACUNA10-15 y SACUNA10-16 de 2010.

En mérito de lo expuesto la Sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. Modificar la Resolución No. CSBTR15-111 de 2015** respecto del puntaje asignado al Factor Capacitación y Publicaciones y **confirmar** el otorgado al Factore Prueba de aptitudes y conocimientos de la concursante **MARTHA YANETH RAMIREZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.857.010** así:

NOMBRES Y APELLIDOS /CEDULA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACION Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
RAMIREZ SANCHEZ MARTHA YANETH - 51857010					
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	399,90	50,00	150,00	150,00	749,90

**ARTÍCULO 2º.** Conceder para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión

**ARTÍCULO 3º.** Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinte (20) días del mes de agosto de 2015

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
Presidenta - Sala Administrativa

JNM/Cppp/Mgar.